



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 NOV 2020

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2020, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
I				PRESUPUESTO DE INGRESOS	463.548.020.054
	1			INGRESOS TRIBUTARIOS	205.130.293.494
	1	1		IMPUESTOS	79.527.119.382
		1	113	Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	34.587.847
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	54.363.783.113
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	12.183.497.414
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	12.783.314.264
		1	142	Adicional I.A.S.S. - Ley 19.874 Art. 7	161.936.744
		5		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	125.603.174.112
		1	100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social	64.643.418.633
		1	131	Industria y Comercio	22.288.937.999
		1	141	Civiles y Escolares	32.654.715.895
		1	151	Rurales	982.783.634
		1	161	Domésticos	716.692.990
		1	163	Aporte Patronal I.V.S predios no explotados	33.230.053
		1	171	Subsidio por Enfermedad	606.738.863
		1	172	Subsidio por Desempleo	1.799.761.155
		1	174	Subsidio Transitorio	72.425.004
		1	176	Subsidio Inactividad Compensada	21.141.435
		1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	5.446.030.320
		1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	4.884.392
		1	191	Otras contribuciones patronales	16.076.893
		1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	59.212.032.691

2020-28-1-0067358

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	231	Industria y Comercio	34.526.702.519
		1	241	Civiles y Escolares	14.706.008.423
		1	251	Rurales	3.377.026.532
		1	261	Domésticos	1.130.522.462
		1	271	Subsidio por Enfermedad	1.206.161.387
		1	272	Subsidio por Desempleo	3.546.007.567
		1	273	Subsidio por Maternidad	366.483.055
		1	274	Subsidio Transitorio	162.968.204
		1	276	Ap. Personal Sub Inactividad Compensada	41.167.318
		1	277	Devolución AFAP L. 19162 - Revocación art.8	101.251.119
		1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	47.734.105
		1	300	Convenios	1.326.765.776
		1	331	Industria y Comercio	1.171.547.186
		1	340	Civiles y Escolares	42.909.593
		1	351	Rurales	67.849.581
		1	361	Domésticos	38.381.763
		1	371	Convenio Ley 19.590 art 14	6.077.653
		1	400	Otros ingresos	420.957.012
		1	402	Descuentos afiliados pasivos	336.093.558
		1	471	Fondo de Garantía de Créditos Laborales	84.863.454
		2		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.912.145.668
		2		INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS	2.168.528.932
		1	121	Intereses Préstamos Afiliados	1.191.642.816
		1	212	Dividendos República AFAP	110.238.617
		1	213	Intereses títulos públicos	78.742.660
		1	214	Arrendamientos	3.747.560
		1	126	Ingresos Varios	89.787.086
		1	310	Recuperación de cobros indebidos	694.370.193
		4		MULTAS Y SANCIONES	743.616.736
		1	000	Multas y Sanciones	743.616.736
		3		INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS	255.505.580.892
		0		INGRESOS POR RECAUDACION	228.613.561.192
		1	000	Ingresos por recaudación de terceros	191.659.449.433
		3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	10.659.262.201
		4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	3.998.547.452
		5	000	Fondo Solidario COVID-19 Ley 19.874 art. 1 num 4 y 5	22.296.302.106
		1		ASISTENCIA FINANCIERA	26.892.019.700
		2	000	Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	26.892.019.700
II				PRESUPUESTO OPERATIVO	462.954.407.615
		0		SERVICIOS PERSONALES	7.399.623.710



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
1				Retribuciones de Cargos Permanentes	3.687.803.808
	1	311		Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	3.649.263.233
	1	313		Sueldos Básicos Directores	6.684.624
	1	316		Suplentes Directores Sociales	2.400.510
	2	312		Incremento mayor horario permanente	23.343.049
	5	301		Gastos de representación Directores	3.163.200
	2	013		Dedicación permanente Directores	2.949.192
2				Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes	292.548.315
	1	321		Sueldos básicos asimilados escalafón civil	291.448.167
	2	322		Incremento mayor horario contratados	1.100.148
3				Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes	23.769.258
	2	301		Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	23.769.258
4				Retribuciones complementarias	1.105.294.064
	1	317		Compensación reestructura	31.590.706
	2	001		Compensaciones congeladas RD 37-52/91	6.012
	2	026		Compensación docentes	2.565.268
	2	037		Compensación función vacunadora	384.936
	2	039		Compensación inspectores	13.137.048
	2	047		Compensación Zona Turística	1.873.457
	2	101		Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95	27.402.304
	2	103		Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	22.639.314
	2	104		Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	813.420
	2	105		Compensación guardería	6.780.108
	2	106		Compensación enfermería - Turno Rotativo	7.220.076
	2	107		Compensación computación	27.773.256
	2	108		Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	66.334.251
	2	109		Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	9.399.228
	2	110		Compensación Alta Gerencia	6.860.532
	2	111		Compensación Inspectores Prestaciones	3.947.076
	2	112		Destajo	18.674.500
	2	113		Compensación disponibilidad y guardias	18.062.880
	2	114		Compensación Especial	4.533.084
	2	610		Compensación personal - Se absorbe	88.920
	2	758		Compensación vivienda	22.899.552
	3	006		Sistema de Remuneración Variable	651.291.773
	4	001		Prima por antigüedad cargos permanentes	74.907.237
	4	011		Prima por antigüedad cargos contratados	653.017
	5	005		Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	27.927.452
	6	001		Diferencia por Subrogación	57.528.657
5				Retribuciones diversas especiales	667.185.560
	2	305		Horario nocturno	7.006.660
	2	306		Turno rotativo	1.394.580
	2	307		Compensación feriados no laborables	1.616.130

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		3	105	Licencia no gozada	48.529.433
		7	773	Residencias médicas y becarios	106.751.503
		8	301	Horas extras	3.824.400
		9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	444.049.122
		9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	54.013.732
		6		Beneficios al personal	800.185.067
		4	774	Compensación por asistencia médica	113.479.264
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	580.037.616
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	87.188.880
		9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	7.278.007
		5	755	Guardería interior	4.067.100
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	2.711.400
		9	002	Becas para guardería de hijos de funcionarios	5.422.800
		7		Beneficios familiares	31.777.779
		1	751	Prima por matrimonio	274.352
		2	752	Hogar constituido	30.380.877
		3	753	Prima por nacimiento	580.361
		4	754	Prestaciones por hijo	542.189
		8		Cargas Legales sobre servicios personales	791.059.859
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	491.033.684
		4	000	Aporte patronal FONASA	300.026.175
1				BIENES DE CONSUMO	37.126.691
2				SERVICIOS NO PERSONALES	2.334.057.735
5				TRANSFERENCIAS	453.173.229.479
		1		Transferencias corrientes al sector Público	139.651.459.854
		1	216	DGI	35.520.515.128
		1	217	Impuesto a la emergencia sanitaria Covid 19	854.505.195
		1	218	Sistema Nacional Integrado de Salud	103.140.345.100
		5	200	Transferencia corriente al MTSS	136.094.431
		5		Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	101.301.312
		2	000	Educativas	65.200
		4	200	Asistencia Social Gastos Corrientes	101.236.112
		7		Transferencias a unidades familiares	261.604.172.360
		1	000	Jubilaciones	145.459.889.523
		1	001	Industria y Comercio	73.993.659.989
		1	002	Civiles y Escolares	50.009.502.303
		1	003	Rurales	13.843.091.941
		1	004	Domésticas	7.613.635.290
		2	000	Pensiones	40.624.606.889
		2	001	Industria y Comercio	21.509.474.828
		2	002	Civiles y Escolares	14.413.095.485
		2	003	Rurales	4.409.761.370



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		2	004	Domésticas	292.275.206
		3	000	Pensiones Graciables	57.843.486
		4	000	Pensiones a la Vejez	11.901.869.515
		4	002	Asistencia Vejez - Ley 18.241	631.628.755
		4	004	Administración Viviendas Jubilados	422.816.789
		4	005	Soluciones habitacionales cupo cama	200.274.095
		5	001	Subsidio cargos políticos y particular confianza - Ley 15.900 Art. 5	3.901.059
		8	220	Subsidios por desempleo BPS	26.970.872.182
		8	221	Subsidios de enfermedad BPS	9.115.038.100
		8	222	Subsidios de maternidad BPS	2.707.381.354
		8	223	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	1.269.464.483
		8	224	Subsidios por expensas funerarias	276.017.704
		8	225	Rentas permanentes Rural	50.056.893
		8	226	Asignaciones Familiares	675.380.961
		8	227	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	5.928.237.217
		8	228	Licencia, Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo a Domicilio	4.435.314
		8	229	Ayudas Extraordinarias	1.747.407.087
		8	230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	429.594.090
		8	231	Asignaciones Familiares 18.227	7.418.639.710
		8	232	Fondo Garantía Créditos Laborales	35.124.888
		8	300	Prestaciones de Salud	922.964.751
		8	234	Centro Educativo	34.447.224
		8	237	Fondo citrícola	79.158.359
		9	201	Pensiones Reparatorias	1.422.496.440
		9	202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	238.180.777
		9	203	Pensiones Reparatorias Industria Frigorífica - Ley 18.310	246.018.377
		9	204	Subsidio por Inactividad compensada - Ley 18.395	299.232.012
		9	205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica - Ley 18.850	23.830.256
		9	206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos - Ley 19.039	55.909.688
		9	207	Asistentes personales discapacidad - Ley 19.353	1.407.064.984
		9	208	Pensión ley 19.684 Atención integral a personas trans.	20.208.724
		9	210	Canasta de Fin de Año	339.814.799
		9	212	Prestación Alimentaria INDA	223.694.165
		9	213	Teleasistencia a beneficiarios	38.371.747
		9	214	Convenio CEIP - Pago de Canasta	26.968.190
		9	215	Notariales SDES Dec 127/20	4.977.786
		9	216	Subsidio Monotributo MIDES	290.000.000
		9	218	Fomento de Empleo juvenil Ley 19.689	353.987
		8		Transferencias al exterior	1.950.500
		1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	1.950.500
		9		Otras Transferencias	51.814.345.453
		1	218	BSE Accidentes Domésticos	324.043.735
		1	219	BSE Accidentes Construcción	994.831.051

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación		\$
		1	220	BSE Accidentes Rural	107.228.286	
		1	221	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	787.538.800	
		1	222	AFAPS	40.771.316.409	
		1	223	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	544.837.788	
		1	224	MEVIR	53.821.018	
		1	225	Fondo Social de Gráficos	11.760.647	
		1	228	Fondo Social Domésticos	4.379.060	
		1	229	Fondo Social Metalúrgicos	92.870.949	
		1	230	Rentas Banco de Seguros	2.052.464.219	
		1	231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	5.006.508.557	
		1	401	Fondo Social de la Construcción	410.772.525	
		1	402	Fondo de Vivienda de la Construcción	13.181.625	
		1	403	Fondo de Cesantía de la Construcción	638.790.784	
		7		GASTOS NO CLASIFICADOS		10.370.000
		1		Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos	10.000.000	
		1	000	Sentencias Judiciales - Ley 17.296 Art. 31	10.000.000	
		9		Otros gastos no clasificados	370.000	
		9	000	Otros Gastos no clasificados	370.000	
III				PRESUPUESTO DE INVERSIONES		593.612.439
		2		SERVICIOS NO PERSONALES		478.790.919
		3		BIENES DE USO		114.821.520
				TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES		463.548.020.054

Artículo 2.- NORMAS PRESUPUESTALES. Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N°17.556 y artículo 16 de la Ley N°18.996 modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Artículo 4.- ESCALAFONES. Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5.- ESCALA GENERAL DE REMUNERACIONES. La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2020, es la siguiente:

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
23	320.243
22	266.873
21	195.705
20	164.359
19	152.187
18	144.941
17	138.038
16	119.241
15	112.491
14	106.124
13	100.118
12	93.568
11	88.270
10	83.272
9	78.934
8	74.819
7	70.917
6	67.222
5	63.717
4	60.395
3	57.247
2	54.262
1	46.045

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES SECRETARIO GENERAL, GERENTE GENERAL Y DIRECTORES TÉCNICOS.

Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 355.827 (pesos trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintisiete), a valores enero 2020. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley 19.438, Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003 y el artículo 16 de la Ley 18.996; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido.

Artículo 7.- ESTRUCTURA SALARIAL. La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal. La movilidad horizontal está regulada por las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

R.D. Nos. 29-08/2013, 29-09/2013, 29-10/2013, 13-1/2015 y 37-9/2018, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

Artículo 8. SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional No 9 del 23 de octubre y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 del 27/12/2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Banco de Previsión Social, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 9.- EXTENSIÓN HORARIA. El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia Prestaciones de Salud.

Artículo 10.- ALTA GERENCIA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios públicos. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

Artículo 11°.- COMPENSACIÓN REESTRUCTURA. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9° del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011, reglamentada por RD 1-32/2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

Artículo 12.- COMPENSACIÓN VACUNACIÓN. El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

Artículo 13.- HORARIO ROTATIVO. El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo a la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo, se abonará durante el tiempo en que

efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Perinatología, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machiñena.

Artículo 14.- HORARIO ROTATIVO EN DIAS FERIADOS NO LABORABLES. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.

Artículo 15.- DISPONIBILIDAD EXTENDIDA. Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento e Intendentes, de acuerdo a la R.D. N° 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006 y modificativas.

Artículo 16.- COMPENSACIÓN COMPUTACIÓN. El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 17.- ZONA TURÍSTICA. Asígnase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

Artículo 18.- TAREAS DOCENTES. A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras.

Artículo 19.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/2011 del 28 de diciembre del 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Asimismo se faculta a incluir en esta compensación, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 20.- ALQUILER VIVIENDA. En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se incluye en el literal anterior a los casos de ascenso al cargo de Gerentes de Sector grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km de la misma, por un lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N°260/2016 del 25/07/2016.

Artículo 21.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AFRODESCENDIENTES. El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°18.651 del 9 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad) así como a lo dispuesto por la Ley N° 19.122 del 21 de agosto de 2013 (Personas Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral) Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N°18.651 y el artículo 4 Ley N° 19.122

Artículo 22.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:
- HORAS EXTRAS, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, modificativas y concordantes; y el artículo 588 de la Ley N° 14.189 del 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19 de Diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regimenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jercas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- TRABAJO NOCTURNO, se aplica lo establecido en los artículos 6 a 12 de la Ley N° 19.121 de fecha 20 de agosto de 2013 según la reglamentación dada por el Decreto N° 169/2014, y la Ley N° 19.313 de fecha 13 de febrero de 2015.

- SUBROGACIÓN, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006 del 26 de julio 2006.

- CAMBIO DE ESCALAFÓN, se regula de acuerdo a lo establecido por R.D. N° 10-1/2018 del 11 de abril de 2018.

Artículo 23.- VIÁTICOS. Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus

funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en la R.D. N° 17-1/2013. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991 del 5 de agosto de 1991, modificativos y concordantes.

Artículo 24.- DESTAJO. El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 25.- AGUINALDO. El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 26.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El Banco de Previsión Social, abonará a su personal mensualmente por concepto de prima por antigüedad, el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14° a 16° de la Ley N° 15.809 del 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 27.- BECAS JARDIN MATERNAL INTERIOR. Establézcase un reintegro por gastos de jardín maternal, a los funcionarios por menores a su cargo que residan en el interior del país, de hasta cuatro años de edad siempre que cumplan entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de cada año, con un tope individual y por menor de una BPC.

Artículo 28.- BECAS HIJOS DE FUNCIONARIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.

En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso al Jardín Maternal que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la R.D. N° 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el artículo 27 del presente Decreto.

En caso de existir excedente de becas en alguna de las dos variantes, se podrán aplicar a la otra en caso de ser necesario.

Artículo 29.- COMPENSACIÓN CAJEROS. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$5.416 (pesos cinco mil cuatrocientos dieciséis), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 30.- QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 31.- COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$483 (pesos cuatrocientos ochenta y tres). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$483 (pesos cuatrocientos ochenta y tres) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$186 (pesos ciento ochenta y seis) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$483 (pesos cuatrocientos ochenta y tres) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 33.- BENEFICIOS FAMILIARES. Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

2.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748 del 14 de junio

de 1985 y modificativas.

3.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003 del 23 de noviembre de 2012.

Artículo 34.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, 13.424 (pesos trece mil cuatrocientos veinticuatro) a precios de enero 2020. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 35.- COMPENSACIÓN SECRETARÍA. Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. Nos. 18-1/95, 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

Artículo 36.- FUNCIÓN SUPERVISOR. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo a R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 37.- COMPENSACIÓN INSPECTORES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012.
Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas.

Artículo 38.- COMPENSACIÓN FISCALIZACIÓN. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010 y concordantes.

Artículo 39.- COMPENSACIÓN INSPECTORES PRESTACIONES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas y sus respectivos Jefes equivalente a la establecida en el Numeral 1° de la R.D. N° 29- 72/93.

Artículo 40.- COMPENSACIÓN GUARDERÍA. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en el Jardín Maternal, de acuerdo a lo establecido por la R.D. N° 42- 14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes.

Artículo 41.- BENEFICIOS AL PERSONAL. Las siguientes compensaciones se regulan por las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

resoluciones de Directorio que se establecen:

- 1.- Compensaciones Congeladas – R.D. N° 37-52/91 y concordantes.
- 2.- LENTES para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 2-59/08 y concordantes,
- 3.- PRÓTESIS Y ÓRTESIS para funcionarios, de acuerdo a la R.D. N° 22-25/2013,
- 4.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.- Se abonará de acuerdo al artículo 68 de la Ley N° 18.211 de fecha 5 de diciembre de 2007, reglamentado por el Decreto N° 176/2008, una partida de \$2.266 (pesos dos mil doscientos sesenta y seis) a precios enero 2020.
- 5.- ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad Regulada por R.D. N° 22-25/2013.

Artículo 42.- EXIGENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTAL. La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 43.- CARGOS EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA. Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Asistencia Médica, Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud y Gerente de CRENADECER; serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

Artículo 44.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA -ESCALAFÓN C, E Y F. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. - ESCALAFONES A, B y D. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS VACANTES PRESUPUESTADOS EN CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 48.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 49.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

Artículo 50.- CONVENIOS COLECTIVOS. Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.

Artículo 51.- IGUALDAD DE GÉNERO. Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 18.104 del 15 de marzo de 2007).

Artículo 52.- CONTRATACIÓN DE SUPLENTE DE ASISTENCIA EXTERNA. Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 53.- SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico- asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas. El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 54.- AREA DE LA SALUD y COLONIA DE VACACIONES. Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 55.- ASISTENCIA SOCIAL. Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$101.236.112 (pesos ciento un millones doscientos treinta y seis mil ciento doce), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, del 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 56.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 57.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho

período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

El Directorio del Banco de Previsión Social, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 58.- CRÉDITOS PRESUPUESTALES NO LIMITATIVOS. Las partidas presupuestales incluidas en los siguientes objetos tendrán carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263000 - "Tribunal de Cuentas",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 - "Comisiones",
Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Público",
Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",
Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",
Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",
Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 59.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 48.
3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

7. Los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 60.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16 de abril de 2012, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. - Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 61.- USO DE RECURSOS DE VENTA DE INMUEBLES. Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto

previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 1 del Decreto – Ley N° 14.920 de 15 de agosto de 1979.

Artículo 62.- GASTOS ADMINISTRACIÓN VIVIENDAS ADJUDICADAS A PASIVOS. El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 63.- VENTA DE SERVICIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 64.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012,35-1/2012 y 26-1/2017, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.

El monto a distribuir será de \$ 651.291.773 (pesos seiscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta y tres) a valores de enero 2020.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la Nota 018/C/20 del 3 de abril de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

Artículo 65.- COMPROMISO DE GESTIÓN. El Banco de Previsión Social, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo IV, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 66.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco de Previsión Social eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre del año 2020, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 18.651 del 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.122 del 21 de agosto de 2013.

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 67.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2020 y por la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

duración de su mandato, se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 y la Nota 015/C/03 de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 68.- REDUCCIÓN DE CRÉDITOS DE CONTRATOS. El Banco de Previsión Social reducirá para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha de vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley No. 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 69.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 70.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 71.- AMPLIACIÓN O INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 72.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley No. 18.172.

Artículo 73.- ARRENDAMIENTOS DE OBRA. El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

Artículo 74.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 75.- PADRÓN DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, se deberán eliminar los

cargos de grado inferior y comunicar el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos. A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 76.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero -junio de 2020.

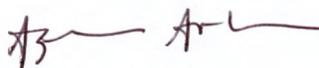
Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

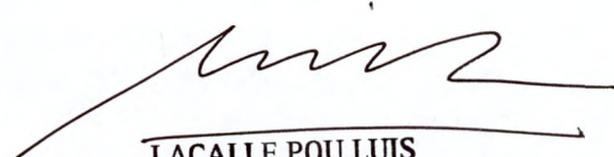
Artículo 77.- PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

Artículo 78.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2020, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 79.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 80.- Comuníquese, publíquese, etc.


X 


LACALLE POU LUIS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**PROGRAMA 2: PRESTACIONES
PROGRAMAS DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2020**

ANEXO I

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2020
		Prestaciones Económicas a Pasivos	
		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	145.459.889.523
57	1001	Jubilaciones Industria y Comercio	73.993.659.989
57	1002	Jubilaciones Civiles y Escolares	50.009.502.303
57	1003	Jubilaciones Rural	13.843.091.941
57	1004	Jubilaciones Doméstico	7.613.635.290
57		Pensiones	40.624.606.889
57	2001	Pensiones Industria y Comercio	21.509.474.828
57	2002	Pensiones Civiles y Escolares	14.413.095.485
57	2003	Pensiones Rural	4.409.761.370
57	2004	Pensiones Doméstico	292.275.206
57	4000	Pensiones a la vejez e invalidez	11.901.869.515
57	8223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	1.269.464.483
57	9204	Subsidio por Inactividad Compensada	299.232.012
57	9210	Canasta de Fin de Año	339.814.799
57	9203	Industria Frigorífica Ley 18.310	246.018.377
57	9205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	23.830.256
57	9206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	55.909.688
57	8224	Subsidios por Fallecimiento	276.017.704
57		Subsidios fallecimiento Industria y Comercio	
57		Subsidios fallecimiento Civiles y Escolares	
57		Subsidios fallecimiento Rural y Doméstico	
57	8225	Rentas Permanentes Rural	50.056.893
57	3000	Pensiones Graciables	57.843.486
57	9201	Pensiones Reparatorias	1.422.496.440
57	9211	Partida única de boletos	
57		Total Prestaciones Económ. a Pasivos	202.027.050.065
57		Prestaciones Económicas a Activos	
57		Otras Transf. a unidades familiares	
57		Asignaciones Familiares	8.094.020.671
57	8226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	675.380.961
57	8231	Asignaciones Familiares Ley 18.227	7.418.639.710
57	8220	Subsidios de Desempleo	26.970.872.182
57	8221	Subsidios de Enfermedad	9.115.038.100
57	8222	Subsidios por Maternidad	2.707.381.354

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2020
57	8229	Ayudas Extraordinarias	1.747.407.087
57	8230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	429.594.090
57	8232	Fondo Garantía Créditos Laborales	35.124.888
57		Total Prestaciones Económicas a Activos	49.099.438.372
57		Complementos Salariales	
57	8227	Cargas Salariales Construcción	5.928.237.217
57	8228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	4.435.314
57		Total Complementos Salariales	5.932.672.531
57		Prestaciones de Salud	
57		Transf. a unidades Familiares	
57	8300	Prestaciones Salud	922.964.751
57		Total Prestaciones de Salud	922.964.751
		Servicios Sociales	
55	4200	Asistencia Social	101.236.112
57	8234	Centro Educativo	34.447.224
		Total Prest. Servicios Sociales	135.683.336
57		Prestaciones por cuenta de Terceros	
57	4002	Asistencia Vejez Ley N° 18.241	631.628.755
57	9202	Apoyo a la Inserción Laboral - Ley 18.240	238.180.777
57	9207	Asistentes personales discapacidad Ley 19.353	1.407.064.984
57	9208	Pensión Reparatoria Ley 19684	20.208.724
57	4004	Administración Viviendas Jubilados	422.816.789
57	4005	Soluciones habitacionales cupo cama	200.274.095
57	9212	Prestación alimentaria INDA	223.694.165
57	9213	Teleasistencia a beneficiarios	38.371.747
57	9214	Convenio CEIP - Pago de Canasta	26.968.190
57	9215	Notariales SDES Dec 127/20	4.977.786
57	9216	Subsidio Monotributo MIDES	290.000.000
57	8237	Fondo cítrica	79.158.359
57	9218	Fomento Empleo juvenil Ley 19.689	353.987
		Total Prestaciones por cuenta de terceros	3.583.698.358
		TOTAL PRESTACIONES	261.701.507.413
		Transferencias	
51	1218	S.N.I.S.	103.140.345.100
59	1222	A.F.A.P.	40.771.316.409
51	1216	D.G.I. - I.R.P.F	35.520.515.128



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2020
51	1217	Impuesto a la emergencia sanitaria Covid 19	854.505.195
59	1221	M.T.S.S. Fondo de Reversión Laboral	787.538.800
59	1401	Fondo Social Construcción	410.772.525
59	1402	Fondo Vivienda Construcción	13.181.625
59	1403	Fondo Cesantía Construcción	638.790.784
59	1224	M.E.V.I.R	53.821.018
59	1223	C.J.P.P.U.	544.837.788
59	1219	Banco Seguros Construcción	994.831.051
59	1218	Banco Seguros Domésticos	324.043.735
59	1220	Banco Seguros Rurales	107.228.286
51	5200	Transferencia corriente al MTSS	136.094.431
59	1225	Fondo Social de Gráficos	11.760.647
59	1228	Fondo Social de Domésticos	4.379.060
59	1229	Fondo Social de Metalúrgicos	92.870.949
59	1230	Rentas Banco de Seguros	2.052.464.219
59	1231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	5.006.508.557
		TOTAL TRANSFERENCIAS	191.465.805.307
		TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS	453.167.312.720

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

PLAN DE INVERSIONES
ANEXO II

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2020

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Nivel de Precios Ene-jun 2020

Valores en miles de Pesos Uruguayos

IPC 212
U\$S 41,5

Programa 4 Inversiones

		Recursos Propios	BIRF	BID	TOTAL 2020	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	202.762					202.762	811.567
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	178.405					178.405	660.511
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	115.579					115.579	426.248
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	79.188					79.188	314.794
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	17.679					17.679	77.398
Proyecto 06	Material Rodante							7.263
	TOTAL PROGRAMA	593.612	-	-	-	-	593.612	2.297.779

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2020

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS

Nivel de Precios Ene-jun 2020

Valores en miles de Pesos Uruguayos

IPC 212
U\$S 41,5

Programa 4 Inversiones

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2020
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			202.762	-			202.762
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			175.915	2.490			178.405
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			98.828	16.751			115.579
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	79.188			79.188
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			1.287	16.393			17.679
	TOTAL PROGRAMA	-	-	478.791	114.822	-	-	593.612



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO: 2020

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Nivel de Precios: Ene-jun 2020

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

IPC: 212

U\$S: 41,5

Programa 4 Inversiones

		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2020
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación	202.762	-	-	202.762
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones	162.894	374	15.512	178.405
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	84.604	746	30.974	115.579
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento	49.203	723	29.985	79.188
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	-	426	17.679	17.679
TOTAL PROGRAMA		499.463	2.269	94.150	593.612

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO: 2020

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Nivel de Precios: Ene-jun 2020

Componente en Moneda Nacional

IPC: 212

U\$S: 41,5

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Programa 4 Inversiones

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2020
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			202.762	-			202.762
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			162.894	-			162.894
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			79.624	4.980			84.604
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	49.203			49.203
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			-	-			-
TOTAL PROGRAMA				445.280	54.183			499.463

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO: 2020

Nivel de Precios: Ene-jun 2020

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Componente en Dólares

IPC: 212

US\$: 41,5

Valores en miles Pesos Uruguayos

Programa 4 Inversiones

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2020
Proyecto 01	Sistemas de Recaudación			-	-			0
Proyecto 02	Sistemas de Prestaciones			13.022	2.490			15.512
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			19.203	11.771			30.974
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equipamiento			-	29.985			29.985
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			1.287	16.393			17.679
	TOTAL PROGRAMA	-	-	33.511	60.638	-	-	94.150



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO III - COMPROMISO DE GESTIÓN - 2020

1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización.					
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones.					
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2020, a igual nivel de precios					
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.					
META 2020	U\$S 14.303.914 valores ene-jun 2020 (\$ 593.612.439)					
<u>Plan quinquenal:</u>	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Inversiones en Tecnología	11.910	11.389	11.371	11.371	11.371	57.413
Obras	1.186	1.172	988	1.904	1.422	6.671
<i>CRENADECER</i>	511	453	313	964	482	2.723
<i>Otras</i>	675	719	675	940	940	3.948
Equipamiento y otros	1.209	1.138	1.405	940	897	5.589
	14.304	13.699	13.764	14.215	13.609	69.672
Nota: Importes expresados en miles de dólares, TC 41,5 valores ene-jun 2020						

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Reducción de costos de bienes y servicios no personales en relación al 2019 de los gastos controlables, a igual nivel de precios.
FORMA DE CÁLCULO	<p><u>1-(Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2020 / Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2019)</u></p> <p>Nota: La ejecución de gastos operativos de bienes y servicios (grupos 1 y 2) no incluye las partidas no controlables por el organismo (comisiones, tribunal de cuentas e impuestos directos). Además, en el caso de pago de condenas o sentencias judiciales, se deberá compensar dichos importes con una correspondiente menor ejecución de Bienes y Servicios.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2020	>= 15%

3. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de jubilación.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2020	>= 85% de las altas en 90 días o menos.

4. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2020	>= 89% de las altas en 90 días o menos.

5. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos / Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2020	>= 62% de las altas en 90 días o menos.

6. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO	Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas.
INDICADOR	Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez.
FORMA DE CÁLCULO	Altas con una demora de 90 días o menos/ Total de Altas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2020	>= 87% de las altas en 90 días o menos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

7. Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Montevideo.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Montevideo.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2020	Percentil 80 <= 100 días.

8. Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior

OBJETIVO	Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales.
INDICADOR	Tiempo de readjudicación de viviendas - Interior.
FORMA DE CÁLCULO	Percentil 80 de demora de las viviendas readjudicadas - Interior.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema informático de Prestaciones Sociales – Vivienda (VISH).
META 2020	Percentil 80 <= 130 días.

9. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de los puestos de trabajo.
FORMA DE CÁLCULO	Promedio ((X-12):X) / promedio ((X-24):X-13).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo). Tasa de Empleo: INE
META 2020	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

10. Gestión de la Cartera Morosa

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro de la cartera morosa del Organismo.
INDICADOR	Peso relativo de montos adeudados respecto de montos recaudados.
FORMA DE CÁLCULO	Valor de la Cartera (t) * 100 / Recaudación Total (t-12 a t).
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2020	<= 3 %

11. Gestión de Cobro en Vía Judicial

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Fecha de inicio de demanda} - \text{Fecha de ingreso a GVJ})_i}{n_t}$ <p><i>n</i>: cantidad de títulos <i>t</i>: período considerado</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Selección de Casos (SISCA).
META 2020	<= 50 días.

12. Fiscalización

OBJETIVO	Medir el impacto de las empresas fiscalizadas que configuran irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas, con el propósito de reducir la informalidad.
INDICADOR	Porcentaje de irregularidades constatadas respecto al total de visitas ejecutadas.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Cantidad de actuaciones con resultado irregular (t)}}{\text{Cantidad total de actuaciones realizadas (t)}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA
META 2020	>= 63%

13. Prestaciones de activos

OBJETIVO	Medir el peso de las prestaciones de activos en las erogaciones totales.
INDICADOR	Relación Prestaciones de Activos sobre Erogaciones Totales.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Prestaciones de Activos}}{\text{Erogaciones totales}}$ <p>Prestaciones de Activos: Subsidio por Desempleo, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Maternidad, Asignaciones Familiares Ley 15.084, Ayudas Extraordinarias, Lentes, Prótesis y Psiquiátricos, Fondo garantía créditos laborales.</p> <p>Erogaciones Totales: Prestaciones IVS, Prestaciones de Activos, Prestaciones Sociales y Salud, Cargas Salariales, Prestaciones por cuenta de Terceros, Transferencia al MTSS, Transferencia por Recaudación de Terceros, Gastos de funcionamiento e Inversiones.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2020	8,99%



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

14. Participación de las CESS en el financiamiento de las Prestaciones IVS

OBJETIVO	Medir el financiamiento de las Prestaciones IVS con Ingresos Propios.
INDICADOR	Relación Contribuciones Especiales a la Seguridad Social (CESS) sobre Prestaciones IVS.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{CESS}{Prestaciones IVS}$ <p>CESS: Aporte Patronal de Activos y Subsidios, Aporte Personal de Activos y Subsidios, Convenios, Descuento Afiliados Pasivos, Devolución AFAP, Devoluciones Civiles-Cargos de Confianza.</p> <p>Prestaciones IVS: Jubilaciones, Pensiones, Pensiones a la Vejez, Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial (STIP), Subsidio por inactividad compensada.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
VALOR DE REFERENCIA 2020	60,21%